T

al como se observa en el [acta número 2190](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2022-11/Acta%20Sesion%202190%20del%206%20de%20octubre%20de%202022.pdf) (06 de octubre de 2022), correspondiente a una reunión ordinaria del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, se presentaron 126 informes en materia de quejas. “*Una vez realizado el análisis individual e integral de treinta y nueve (39) informes disciplinarios y solicitudes de quejas, por parte de los Dignatarios; previo estudio respectivo, una vez sometidas a votación por la presidente FLOR ESTELA QUIROGA MORA, los Dignatarios del Tribunal Disciplinario presentes aprueban; ochenta y ocho (88) Autos de Apertura de Investigación Disciplinaria, siete (07) Autos Inhibitorios y dos (02) autos de indagación previa, para un total de noventa y siete (97) actos administrativos.*” Dada la errada política que se viene observando para elaborar las actas, en la nombrada no existe evidencia alguna de cuáles fueron los 88 casos en que se ordenó adelantar la investigación, cuales los 7 sobre los cuales se resolvió no proceder, cuáles los dos que deberían ser objeto de diligencias previas y cuáles los 26 respecto de los cuales no se tomó alguna decisión. Así las cosas, el acta no es prueba de lo resuelto. Los apuntes de cualquiera de los presentes no son prueba suficiente, adecuada, para precisar las actas. Por lo tanto, en todos esos procesos no podrá probarse que se respetó las reglas correspondientes y habrá una nulidad desde el propio comienzo. Sobre como la incorrecta aplicación de la protección de los datos sensibles lleva a la violación del derecho a la información hemos argumentado en números anteriores de Contrapartida. Posteriormente, en el acta N°2194 (24 de noviembre de 2022) se lee: “*Teniendo en cuenta la intervención de los dignatarios frente a la preocupación que genera la aprobación de las aperturas y no contar con el personal necesario para adelantar dichas investigaciones dentro de los términos legales, solicitan los ponentes que el señor director de la UAE Junta Central e Contadores garantice por escrito que se contará con el personal necesario para adelantar las investigaciones disciplinarias y que de esta manera se gestione como corresponde cada expediente, sin que los mismos se vean expuestos a la posible situación de caducidad*.” Frecuentemente los miembros del Tribunal Disciplinario dejan constancias sobre la insuficiencia de recursos para cumplir con las obligaciones de la Junta Central de Contadores. Es de esperar que de manera que se pueda probar los miembros han informado a sus sectores o entidades de dicha situación, lo que querría decir que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Contador de la Nación, el Director de Impuestos Nacionales, el Consejo Gremial, los contadores públicos inscritos y las Instituciones de Educación Superior que cuentan con registro calificado de programas académicos de contaduria pública, conducentes a la obtención de título profesional de contador, estarían debidamente enterados de la gravedad de la situación, la cual es también del conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación. Además, según las actas, el asunto también sería de conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública. Con todo el asunto ya es endémico.

*Hernando Bermúdez Gómez*